



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Presentación de Reservas a las Leyes de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

**Representación Parlamentaria
Partido del Trabajo**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el numeral 1 del apartado 9 "Derecho de Alumbrado Público" del apartado II "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Ahumada para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el numeral 2 de la fracción X "Derecho de Alumbrado Público" del apartado II "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Aldama para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Aquiles Serdán.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el numeral 1 y 2 del III 10 "Alumbrado Público", del apartado III "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Aquiles Serdán para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del numeral IX "por los servicios públicos" del artículo 18 del Título tercero "De los Derechos" y Fracción 9 1 del artículo 9 "por los servicios públicos" del Capítulo II "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Ascensión para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva la fracción IV del II 29 "Alumbrado Público", y el II 29, del apartado II "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Bachíniva para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Balleza.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el numeral 1 "Alumbrado Público", del II 8 "Servicios Públicos", del apartado II "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Balleza para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Dr. Belisario Domínguez.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el apartado II 10 "Alumbrado público" del II "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Dr. Belisario Domínguez para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el apartado XIII "Derecho de alumbrado público" del II "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Buenaventura para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el apartado IX "Alumbrado público" del II "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Camargo para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Carichí.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el apartado XI "Servicio Público de Alumbrado" y Clasificación, del apartado "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Carichí para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a) Alumbrado Público, del apartado IX "Por los servicios públicos siguientes" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Casas Grandes para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Chínipas.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del artículo 9 "por los servicios públicos" del capítulo II "Derechos" del artículo quinto de la Ley de Ingresos y artículo X "Servicio Público de Alumbrado" del capítulo de los "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Chínipas para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Coronado.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el numeral 1 Del apartado II 10 "Alumbrado Público", del II "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Coronado para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Coyame del Sotol.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva la fracción IX del "Derecho de Alumbrado Público" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Coyame del Sotol para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva artículo 15 "por servicio de alumbrado público" del capítulo II "Derechos" del artículo 8 de la Ley de Ingresos y artículo 15 "por servicio de alumbrado público" de la tabla de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Cuauhtémoc para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Cusihuirachi**.

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el numeral 7 "Servicio Público de Alumbrado", del apartado "II Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Cusihuirachi para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a de la Fracción VII del Artículo 51 del capítulo cuarto "Derechos por prestación de servicios" y el numeral 3 del "Derecho de Alumbrado Público" del apartado II 2 "Derechos por Prestación de Servicios" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Delicias para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de El Tule.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del artículo 8 "por los servicios públicos siguientes:" del capítulo II "Derechos" y el numeral 1 del apartado II 8 "servicios públicos" del capítulo II "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de El Tule para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el apartado VIII "Servicio de Alumbrado Público" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Galeana para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Guachochi.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso "a" del numeral "8" de la Fracción II -"Derechos" y "Servicio de alumbrado publico" del apartado XII de "II Derechos" de las tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Guachochi para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe y Calvo.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso "a" del numeral "8 Servicios Públicos" de la Fracción II -"Derechos" y de "Alumbrado público" apartado II g de "II Derechos" de las tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Guadalupe y Calvo para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Guazapares.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso "a" del numeral "8 de Servicios Públicos" de la Fracción II -"Derechos" y "Servicio público de alumbrado" del apartado XI de "II Derechos" de las tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Guazapares para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el numeral 15 de la Fracción III -"Derechos" del Título II "De los Ingresos municipales" y de "Alumbrado público" apartado II 15, II 15 1 e incisos a) y b) del apartado II 15 2 de "II Derechos" de las tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del numeral 8 de la Fracción II -"Derechos" y numerales 1, 2, 3, 4 de "Alumbrado público" apartado II 10, de "II Derechos" de las tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Huejotitán para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del numeral 13 "Servicios Públicos" del Capítulo III -"Derechos" del Título II "De los Ingresos municipales" y del numeral 8 "Servicio de Alumbrado público" de las tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Ignacio Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Janos.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva la fracción II "Derechos por prestación de servicio" del Inciso C "Derechos" del numeral 1 "ingresos de libre disposición" del Título II de los "ingresos municipales, y Fracción VII de servicios de alumbrado público de la Ley de Ingresos Municipio de Janos para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del numeral 10 de la Fracción II "Derechos" del Artículo Primero de la Ley de Ingresos del municipio de Jiménez y el Apartado II 2 del "Servicio de Alumbrado Público" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Jiménez para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Julimes.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermandó su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el numeral 9 de la Fracción II -"Derechos" del inciso b) "Contribuciones" del Título I "Impuestos y Contribuciones Especiales" y del numeral 7 "Servicio Público de Alumbrado" de fracción "II Derechos" de las tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Julimes para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de La Cruz.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del numeral 8 de la fracción II de los "Derechos" del Artículo Primero de la Ley de Ingresos del Municipio de la Cruz y la fracción V del "Servicio de Alumbrado Público" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de La Cruz para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Maguarichi**.

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del artículo 9 del apartado II del artículo I de la Ley de Ingresos del Municipio de Maguarichi y el Apartado III "Servicio Público de Alumbrado" de la Tarifa de la Ley de Ingresos Municipio de Maguarichi para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Manuel Benavides.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del artículo 8 del capítulo de II "Derechos" y Fracción II Numeral 4 "Servicio de Alumbrado Público" del capítulo II "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Manuel Benavides para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el numeral 1 del inciso J del capítulo del II "Derechos" del artículo 1 de la Ley de Ingresos y Fracción II Numeral 10 "Alumbrado Público" del capítulo II "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Matamoros para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del artículo 8 del capítulo II "Derechos" del artículo 1 de la Ley de Ingresos y la Fracción II Numeral 10 "Servicio de Alumbrado Público" del capítulo "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Ojinaga.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el artículo 9 del capítulo de II "Derechos" del artículo primero de la Ley de Ingresos y el numeral 10 "Servicio público de Alumbrado" pag 25 del capítulo I "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Ojinaga para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Riva Palacio.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del artículo 8 "Por los servicios Públicos" del capítulo II "Derechos" del artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Riva Palacio y apartado II 12 "Alumbrado público" del capítulo II "Derechos" de la Tarifa de la Ley de Ingresos Municipio de Riva Palacio para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Rosales.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del artículo VII del capítulo segundo "Derechos por prestación de servicios" del Título tercero "Derechos" y el Inciso a del artículo 3 "Derecho de Alumbrado Público" del capítulo "Derechos por Prestación de Servicios" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Rosales para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Rosario.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del artículo 8 "Por los servicios públicos" del capítulo II "Derechos" del artículo primero de la Ley de Ingresos y el Numeral 1 de la Fracción II 10 "Alumbrado público" del capítulo II "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Rosario para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Borja.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del artículo 8 del capítulo II "Derechos" del artículo 9 del título II "De los ingresos Municipales" y el Numeral II 8 "Servicio de Alumbrado Público" del capítulo II "Derechos" de la Tarifa de la Ley de Ingresos Municipio de San Francisco de Borja para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del artículo 8 del capítulo II de los "Derechos" del inciso 2 "Contribuciones" del artículo primero de la Ley de Ingresos y el artículo 17 del capítulo II "Derechos" de los Transitorios de la Ley de Ingresos Municipio de Santa Bárbara para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del artículo 9 "por los servicios públicos" del capítulo II "Derechos" del artículo primero de la Ley de Ingresos y el inciso a "alumbrado público" del numeral II 9 "por los servicios públicos" del capítulo II "Derechos" de la Tarifa de la Ley de Ingresos Municipio de Santa Isabel para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso 19 "Derecho de Alumbrado Público" del capítulo II "derechos" del artículo primero de la Ley de Ingresos y el numeral II 10 "Servicio Público de Alumbrado Público" del capítulo II "Derechos" de la Ley de Ingresos Municipio de Satevó para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del artículo 8 del capítulo II "Derechos" del artículo primero de la Ley de Ingresos y el inciso a del artículo 12 del capítulo de "Derechos" de la Tarifa de la Ley de Ingresos Municipio de Saucillo para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Temósachic.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del artículo 9 del capítulo II "Derechos" del artículo Primero del anteproyecto de Ley de Ingresos y el artículo X "Servicio Público de Alumbrado" del capítulo de "Derechos" de las Tarifas de la Ley de Ingresos Municipio de Temósachic para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Uruachi**.

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del artículo 8 del capítulo II "Derechos" del artículo primero de la Ley de Ingresos y el artículo 3 de la tabla de "Derechos" de la Tarifa de la Ley de Ingresos Municipio de Uruachi para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el inciso a de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar reserva a **la Ley de Ingresos del Municipio de Valle de Zaragoza.**

Lo anterior con la consideración de que esta Representación, respeta la autonomía que tienen los municipios pero sostiene que el Derecho de Alumbrado Público debe ser recíproco con el servicio recibido por las personas habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua y no utilizar en las leyes de ingresos tarifas generales. Ello porque que existen zonas, tanto urbanas como rurales, que no cuentan con este servicio, mermando su utilidad pública y aún así se cobra puntualmente sin que se vea reflejado en una mejora de las condiciones de vida, bienestar o seguridad, todo con cargo al trabajo y las necesidades de las personas, la tarifa única afecta a quienes cuentan con menos recursos en una medida desproporcionada. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESERVA

Se reserva el inciso a del artículo 8 del capítulo II "Derechos" del artículo primero de la Ley de Ingresos y el numeral II, artículo 12 "Alumbrado Público" del capítulo II "Derechos" de la Tarifa de la Ley de Ingresos Municipio de Valle de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2022 relacionado con la tarifa única del Derecho de Alumbrado Público para quedar de la siguiente manera:

Se deroga.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz

Representación Parlamentaria Partido del Trabajo